

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Perú es responsable por torturas y violación sexual a una persona LGBTI por parte de agentes policiales.** En la sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró a la República del Perú responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida privada, a no ser sometida a tortura, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Azul Rojas Marín. El resumen oficial de la Sentencia [puede consultarse aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia [puede consultarse aquí](#). El caso se refiere a las agresiones sufridas por la ciudadana Rojas Marín, cuando el 25 de febrero de 2008 fue detenida, sin motivo alguno, por agentes policiales quienes la golpearon, mientras, en función de ser una persona LGBTI, le gritaban e insultaban. Luego en la Comisaría de Casa Grande, fue desnudada forzosamente, golpeada en varias oportunidades, torturada y violada. Al ser liberada, la víctima presentó una denuncia contra los agentes estatales en la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Casa Grande, que luego de varias instancias, fue desestimada, ordenando el archivo del expediente. En su sentencia, la Corte reiteró que las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales, y que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención. La Corte determinó que el Estado violó el derecho a la libertad personal de la señora Rojas Marín pues su detención se basó en motivos discriminatorios, de modo tal que fue ilegal y arbitraria. El Tribunal concluyó que la señora Rojas Marín fue desnudada forzosamente, golpeada en varias oportunidades, los agentes estatales realizaron comentarios despectivos sobre su orientación sexual, y fue víctima de violación sexual; constituyéndose en un acto de tortura en contra de la víctima. En consecuencia, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Perú por la violación de los

derechos a la integridad personal, a la vida privada y a no ser sometida a tortura. A su vez, la Corte determinó que el Estado no actuó con la debida diligencia para investigar la tortura sexual, violando los derechos a las garantías y protección judicial. En su Sentencia, la Corte constató que en la sociedad peruana existían al momento de los hechos, y aún hoy en día, fuertes prejuicios en contra de la población LGBTI, que en ciertos casos se manifiesta en hechos de violencia. Estos hechos violentos en algunas oportunidades son cometidos por agentes estatales, incluyendo efectivos de la policía nacional, tal como ocurrió en el presente caso. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH_CP-26/2020 Español En este caso la Corte determinó diversas medidas de reparación. *** La composición de la Corte para esta Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Presidenta; Juez L. Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Vicepresidente; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia) Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no participó en la deliberación y firma de la Sentencia por razones de fuerza mayor.

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta su Informe Anual 2019.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su [Informe Anual 2019](#) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59 de su Reglamento. El Informe compila el trabajo realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, año del 60 aniversario de creación de la Comisión, y exhibe los resultados más relevantes alcanzados. El Informe Anual es una herramienta de rendición de cuentas, así como uno de los instrumentos principales de monitoreo de la situación de derechos humanos en la región, y de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en sus distintos mecanismos. "La CIDH obtuvo resultados inéditos en 2019, avanzando de manera decidida en el cumplimiento de los objetivos trazados en su Plan Estratégico 2017-2021", afirmó el Comisionado Joel Hernández, Presidente de la Comisión. Asimismo, señaló: "En nombre de mis colegas, comisionadas y comisionados, agradezco la decisión de los Estados miembros de fortalecer las capacidades de los órganos principales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos aprobando el incremento de su presupuesto. Nuestro reconocimiento también es al personal de la Secretaría Ejecutiva por su compromiso y dedicación." Tal como se reporta en detalle en este Informe Anual 2019 y en el [Informe Anual de Implementación del Plan Estratégico CIDH 2017-2021 \(2019\)](#), durante este año la CIDH ha avanzado significativamente en el cumplimiento de las metas y objetivos definidos en el Plan Estratégico. Entre estos logros se destacan principalmente los avances registrados en la superación del atraso procesal y en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos para la consolidación de estándares interamericanos; el aumento de la cobertura de monitoreo; el incremento de actividades de cooperación técnica y promoción, la coordinación con otros organismos de derechos humanos; el refuerzo de las capacidades internas y la optimización de la gestión institucional; así como los avances de sus mecanismos de seguimiento del cumplimiento de recomendaciones emitidas a través de diferentes instrumentos. El Informe está compuesto por una Introducción, 6 capítulos y anexos. La [Introducción](#) presenta los principales logros institucionales, el progreso alcanzado en materia de derechos humanos en la región y el estado de universalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos durante 2019. El [Capítulo I](#) ofrece un panorama general de las actividades de la Comisión durante el año, entre ellas, los avances del Plan Estratégico 2017-2021, la estructura y reorganización de la Secretaría Ejecutiva, las sesiones, resoluciones, relaciones con otros órganos y avances en materia de cooperación y seguimiento. El [Capítulo II](#) presenta información sobre el sistema de peticiones y casos y las medidas cautelares; así como el seguimiento de las recomendaciones de casos individuales. El [Capítulo III](#) reúne las actividades de las Relatorías Temáticas y de País, así como las actividades de promoción y capacitación. El Capítulo IV se divide en IV.A y IV.B. El [Capítulo IV.A](#) consiste en un panorama descriptivo de la situación de los derechos humanos en los países miembros, con un especial énfasis en los derechos y temas priorizados por la CIDH, así como en ejes transversales. El Capítulo IV.B contiene un análisis de la situación de los derechos humanos en [Cuba](#), [Nicaragua](#) y [Venezuela](#), países que la CIDH nuevamente incluyó en esta sección por requerir de una atención especial según los criterios establecidos en el Artículo 59.6 de su Reglamento. El Capítulo V contiene un seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país sobre [Colombia](#), [Guatemala](#), [México](#) y [República Dominicana](#). Finalmente, el [Capítulo VI](#) versa sobre la estructura y personal de la Comisión, la capacitación del personal, los recursos financieros y la ejecución presupuestaria, la movilización de recursos y administración de proyectos, entre otras medidas relativas al desarrollo institucional de la CIDH durante el año. Asimismo, el Informe Anual incluye los siguientes Anexos: Informe "[Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales en la Panamazonía](#)"; Informe "[Migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#)"; Informe "[Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y](#)

[el Caribe](#)"; [Informe sobre la situación de personas defensoras y líderes sociales en Colombia](#); [Compendio sobre igualdad y discriminación. Estándares Interamericanos](#); [Informe "Empresas y derechos humanos: Estándares Interamericanos"](#); [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](#)"; [Informe "Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos"](#); [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#); e [Informe de la Relatoría Especial para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#). Durante 2019, la Comisión ha observado distintos progresos en los Estados Miembros de la OEA en materia de derechos humanos. En particular, la CIDH ha constatado una serie de medidas dirigidas al fortalecimiento de la institucionalidad de derechos humanos, como lo son la creación de una serie de nuevos espacios institucionales para la promoción y protección de derechos humanos. Este año también se ha caracterizado por el fortalecimiento de la participación democrática de grupos históricamente discriminados, tanto en el ejercicio del derecho al voto como en la participación en cargos públicos por parte de personas y poblaciones históricamente discriminadas. Asimismo, la Comisión destaca las iniciativas estatales de mayor relevancia respecto a políticas públicas con enfoque en derechos humanos. En efecto, corresponde mencionar a los esfuerzos estatales para la formulación e implementación de planes nacionales en varios Estados de región, así como a la adopción de importantes medidas en materia de igualdad y no discriminación; participación social; verdad justicia y reparación; acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas; protección prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, en particular con respecto a personas y poblaciones migrantes y para la inclusión de la perspectiva de género y diversidad. La CIDH reconoce esos esfuerzos y alienta a los Estados a continuar formulando y aplicando políticas públicas atendiendo las recomendaciones de los órganos del SIDH y a difundir este enfoque en todas las instituciones del Estado y en la sociedad en su conjunto. La Comisión se pone a disposición de los Estados para prestar la cooperación técnica que se requiera para alcanzar esos propósitos. En el Capítulo IV.A., la CIDH identifica las siguientes tendencias en cuanto a problemas y desafíos en derechos humanos observados a través de su labor en 2019: la persistencia de la discriminación y violencia contra mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes e indígenas, niñas, niños y adolescentes y en particular contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y líderes sociales; el incremento de la represión de la protesta social en algunos países de la región mediante el uso desproporcionado de la fuerza, así como actos de violencia y vandalismo ocurridos en estos contextos; el fenómeno de las personas en situación de movilidad humana y en particular la migración forzada de personas; y la gravedad de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en la región y retrocesos en materia de pena de muerte. En cuanto al Capítulo IV.B., la CIDH decidió incluir nuevamente a Cuba en esta sección de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 6.a.i. y 6.c. del artículo 59 de su Reglamento. Durante el año 2019 la Comisión continuó observando las condiciones de la democracia representativa, tomando nota de los cambios en el ejercicio de los altos cargos políticos como la designación del Presidente Miguel Díaz-Canel, pero señalando la persistencia de restricciones para que todos los ciudadanos cubanos puedan acceder a cargos de representatividad. La supremacía del Partido Comunista que nuevamente es identificado en la Constitución como un partido único, constituiría una restricción a la participación de las personas con convicción política diferente para participar en los asuntos públicos y cargos representativos. Además, autoridades como la Asamblea Nacional del Poder Popular siguen reuniendo amplias facultades para la toma de decisiones públicas que desdibujan los elementos característicos de un sistema de separación de poderes. La CIDH tampoco observa un cambio de condiciones que brinden garantías para la independencia judicial. En cuanto a la comisión de violaciones, graves y sistemáticas de los derechos humanos, la Comisión mantiene su preocupación por las graves afectaciones a los derechos políticos al sufragio y a la participación en el gobierno, a la libertad de opinión, expresión y difusión, al derecho de residencia y tránsito, a la protección contra la detención arbitraria. De acuerdo con la información recibida por la CIDH y a los testimonios a los que tuvo acceso, siguen siendo recurrentes las restricciones a estos derechos en la isla. El ejercicio de los mismos estaría limitado por un ejercicio autoritario del poder, en el que los disidentes políticos o quienes sean percibidos como tal encontrarían constantes restricciones a sus derechos. A través del presente Informe, la Comisión profundiza el monitoreo de la situación de derechos humanos en Cuba en esta época de transformaciones. Ante la imposibilidad de visitar Cuba, la CIDH escucha las voces de las personas cubanas, y las incorpora en su examen de la situación del país. Con relación a Nicaragua, la CIDH dio seguimiento especial al deterioro continuo de la situación de los derechos humanos en el país, desde el inicio de los actos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril de 2018 en el marco de la represión estatal a las protestas. La situación en el país se enmarca en lo establecido en los incisos 6.a.i, 6.b, 6.c y 6.d.i), 6.d.ii) 6.d.iii) del artículo 59 del Reglamento. Durante 2019 la Comisión ha documentado un ejercicio arbitrario por parte del Estado en sus tres ramas de Poder, como consecuencia, entre otras cuestiones, de la falta de independencia del Poder Judicial y de otros órganos públicos. Asimismo, la CIDH advirtió que la grave crisis de derechos humanos en Nicaragua se ha extendido durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de

comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como a la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. La Comisión también considera que la situación en el país centroamericano se enmarca en lo establecido en el inciso 6.c. del mismo artículo de su Reglamento, que refiere a la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. La Comisión observa que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas. Con relación a Venezuela, la CIDH decidió incorporar al país en el Capítulo IV.B. por considerar que se enmarca en lo establecido en los incisos 6.a.i., 6.b. y 6.d. del artículo 59 de su Reglamento. La Comisión observó que la prolongación indefinida e irrestricta del estado de excepción, la suspensión de los poderes de la Asamblea Nacional democráticamente electa, la falta de independencia judicial, la extralimitación de funciones de la Asamblea Nacional Constituyente, la ausencia de garantías para la celebración de elecciones libres y democráticas, y en general, la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil, evidencian una clara alteración del orden constitucional. A ello se suma una crisis humanitaria generalizada que ha repercutido en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, y que ha conducido a la migración forzada de millones de venezolanos y venezolanas. Igualmente, para la inclusión del Estado de Venezuela en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019, la Comisión ha tomado en cuenta la renuencia del Estado en adoptar medidas decididas para reestablecer la separación y el equilibrio de los poderes públicos, así como para cumplir cabalmente con sus obligaciones internacionales; entre estas, se destacan las decisiones y recomendaciones de la CIDH y las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para la elaboración del Informe, la Comisión se basó en la información recabada según el artículo 59 de su Reglamento. La CIDH agradece a la sociedad civil interamericana de derechos humanos, a los Estados miembros y observadores de la OEA, a los organismos internacionales y regionales, al Secretario General de la OEA, Luis Almagro y su equipo, así como al equipo de su Secretaría Ejecutiva por todo el apoyo prestado para alcanzar los logros inéditos en su historia, presentados en su Informe Anual 2019. La Comisión también agradece a los Estados el fortalecimiento de la CIDH a través de la implementación del incremento del fondo regular. Asimismo, agradece a los países miembros, observadores y donantes cuyas contribuciones voluntarias han sido decisivas para el alcance de los resultados presentados: Argentina, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá, Perú, Uruguay; Comisión Europea, España, Francia, Holanda, Irlanda, Islas Baleares, Noruega y Suiza; Fundación ARCUS, Google, Freedom House, Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), Fundación Ford, OXFAM y ACNUR. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Sala de lo Constitucional ordena revisar si parejas deben continuar en albergues.** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ordenó ayer verificar si tres parejas deben seguir cumplimiento aislamiento en un albergue instalado en el hotel Alicante, de Ahuachapán. La decisión de los magistrados constitucionalistas responde a una medida cautelar al trámite del habeas corpus 186-2020, el cual fue interpuesto vía correo electrónico por las tres parejas. Los demandantes le plantearon a la Sala de lo Constitucional que están siendo violentados de sus derechos al continuar en aislamiento en el albergue, uno de los 100 "centros de contención" instalados por el Gobierno como estrategia para evitar un brote de covid-19 en El Salvador. tras haber cumplido más de 15 días sin presentar síntomas de la enfermedad. Según los demandantes, fueron enviados a cumplir cuarentena institucional en la Villa Olímpica Centroamericana el 13 de marzo, cuando regresaban de Europa, y luego trasladados al hotel Alicante. Durante el tiempo en ambos albergues, a dos de ellos se les realizaron pruebas para detectar el covid-19, resultando negativas. Además, le aseguraron a la sala que ninguno de los seis ha presentado síntomas del nuevo coronavirus. Agregan que son tres parejas de esposos que tienen hijos menores de edad, que están al cuidado de personas de la tercera edad; por lo que piden ser trasladados a sus casas para continuar con la cuarentena en sus hogares. La Sala decidió nombrar a un juez para que verifique la atención que han recibido las tres parejas. Además, le ordena a las autoridades que den su postura sobre

las demandas de los esposos. Los magistrados también decidieron que los esposos deben ser evaluados médicamente para comprobar que no tienen síntomas y, en caso de resultar negativos, deben ser enviados a sus casas.

Argentina (Diario Judicial):

- **Con una modalidad sin precedentes, Juzgado otorgó en 24 horas y por vía de correo electrónico un amparo de salud a una niña con Síndrome del Wolf, a quien la obra social le había recortado el servicio de enfermería.** En plena cuarentena, el Juzgado Federal de San Martín resolvió en autos “F.M.S. -EN REP. DE SU HIJA MENOR A.N.- c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION s/PRESTACIONES MEDICAS” otorgar el amparo solicitado por la parte accionante vía mail. El amparo fue presentado por el abogado de la familia, Lucas Prieto Schorr en representación de la hija menor de edad, de seis años, y quien padece, entre otras patologías severas, Síndrome del Wolf HirschHorn, que incluye microcefalia, epilepsia de difícil manejo, diabetes y retraso mental. Esto genera que deba tener constantemente una sonda nasogástrica y todos los días sufra varias convulsiones, lo que hace necesario la presencia de enfermeras las 24 horas. La resolución se notificó inmediatamente al domicilio electrónico constituido por Prieto Schorr, y se lo facultó a suscribir el oficio de notificación ordenado en los términos del art. 400 del CPCCN.(acompañando al mismo copia de la resolución extraída del sistema Lex 100, del escrito de demanda y documental) y la acreditación de su diligenciamiento mediante formato digital. La Justicia de San Martín actuó sin precedentes y otorgó el amparo en tiempo record: dado que la demanda no tenía firma del abogado y del peticionante, porque por la cuarentena no pueden encontrarse, la jueza validó los datos del abogado en el sistema Lex100 tiene el Poder Judicial de la Nación y a las cinco horas decretó la cautelar. La rápida resolución tuvo sus fundamentos por parte de la magistrada, Martina Isabel Forns: “la situación en la que se encuentra inmersa la niña A.N implica una urgencia que no admite demoras en su respuesta, pues se conjugan compromisos internacionales asumidos por la República en materia de derechos humanos”. “Hallándose en juego en el presente, la subsistencia de un derecho personalísimo como el derecho a la salud de una niña menor de edad, de principal rango en el texto de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de jerarquía constitucional –art. 75 inc. 22-, ante la interposición de la acción con el fin de garantizar su plena vigencia y protección cabe adoptar una interpretación extensiva y no restrictiva sobre la procedencia de la medida cautelar incoada, a fin de evitar un eventual daño, si en el momento de ejecutar la sentencia dicha ejecución se convierte en ineficaz o imposible” sentenció la magistrada. La resolución se notificó inmediatamente al domicilio electrónico constituido por Prieto Schorr, y se lo facultó a suscribir el oficio de notificación ordenado en los términos del art. 400 del CPCCN.(acompañando al mismo copia de la resolución extraída del sistema Lex 100, del escrito de demanda y documental) y la acreditación de su diligenciamiento mediante formato digital. Todo ello, "atento a las razones que motivaron el dictado de la Acordada 4/2020 de la CSJN y a lo dispuesto en el punto 11 de la referida Acordada".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Desvincular a persona con debilidad manifiesta o indefensión sin autorización no es, prima facie, injustificada y discriminatoria: Corte Constitucional.** Con base en la jurisprudencia precedente y a través de una sentencia de tutela, la Corte Constitucional señaló que la estabilidad laboral se aplica tanto a los trabajadores en condición de discapacidad como a aquellos que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta en razón al deterioro de su salud. Por ello, concluyó que la desvinculación de una persona en situación de debilidad manifiesta o indefensión no da lugar, de manera automática, al pago de la sanción prevista por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Por el contrario, da lugar solo al reintegro. Lo anterior se debe a que esa disposición impuso el deber al empleador de solicitar la autorización de la oficina del trabajo para dar por terminado el vínculo de las personas en situación de discapacidad, pero no previó tal obligación respecto del trabajador en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión (concepto no contenido en el de “discapacidad”). En este último caso, solo de verificarse que la desvinculación se fundamentó en la grave condición de salud del trabajador que le impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, el empleador puede ser condenado al pago de la sanción del artículo 26 antes citado. En caso contrario, la terminación del contrato de trabajo no puede calificarse prima facie injustificada y discriminatoria, pues es razonable considerar que el empleador no debía solicitar la autorización ante el Ministerio del Trabajo para dar por terminada la relación laboral. Diferentes modalidades de vinculación. De igual forma, el alto tribunal aseguró, acorde con su jurisprudencia, que la estabilidad laboral se extiende a las diferentes modalidades de vinculación con independencia de la forma del contrato o su duración, toda vez que su objetivo es “proteger en sí la condición misma del ser humano, cuando se encuentre en condición de debilidad manifiesta, ante los

intempestivos cambios que sin justificación legal se puedan realizar sobre él". También afirmó que esta garantía no constituye un derecho subjetivo a conservar y permanecer en el mismo empleo por un periodo de tiempo indeterminado, al dar lugar a que, de una parte, se limite el derecho a la igualdad de otras personas de acceder a un puesto de trabajo y, de otra, se imponga una carga desproporcionada al empleador en la gestión de sus negocios. Con todo, concluyó que la estabilidad laboral no constituye un mandato absoluto de inmutabilidad de las relaciones laborales y tampoco se traduce en que ningún trabajador protegido pueda ser apartado de su cargo, ni es una prohibición para terminar una relación laboral o decidir no prorrogarla (M. P. Carlos Bernal Pulido).

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema informa con reparos sobre el proyecto que amplía responsabilidad penal de personas jurídicas.** Para el pleno del máximo tribunal la figura del "interventor judicial" propuesta "no está legalmente determinada (...), lo que para esta Corte se traduce en una transgresión al principio de legalidad". "La referida iniciativa legal, en síntesis, tiene como finalidad modificar ciertos aspectos que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos que les pudieren ser imputables e incorporando como sanción y medida cautelar el nombramiento de un 'interventor judicial', único aspecto consultado a este tribunal, además de crear la circunstancia de una nueva agravante, cuando la creación de la persona jurídica se haya hecho con el fin de delinquir", plantea el informe de la Corte Suprema sobre la materia que se envió hace unos días a la Cámara de Diputados. Al respecto, el pleno del tribunal señala que en la propuesta "no está legalmente determinada" la función de esta nueva figura, "refiriendo de manera difusa su participación en ciertos casos, lo que para esta Corte se traduce en una transgresión al principio de legalidad, toda vez que se ha obviado determinar con claridad sus atribuciones". En cuanto a su impacto para el Poder Judicial, añade que "podría aumentar el número de ingresos de causas en los distintos tribunales con competencia penal, por otro lado no habría un impacto en lo orgánico, ya que esta nueva figura del 'interventor judicial' sería un personaje externo".

Uruguay (El País):

- **Poder Judicial apela a videoconferencias por indagados que tienen síntomas del virus.** Las fiscalías trabajan con un régimen especial por la llegada del [COVID-19](#). Los primeros casos fueron detectados en Uruguay el 13 de marzo. A la fecha hay [415 personas contagiadas](#), seis fallecidos, 14 en cuidados intensivos y una en cuidados intermedios. Los jueces penales, de Adolescentes y [Violencia Doméstica](#), están preocupados porque deben asistir a audiencias en forma urgente y plantearon a la Asociación de Magistrados del Uruguay que se extienda lo máximo posible el sistema de videoconferencias. "La Suprema Corte de Justicia estudia ese pedido", dijo a El País el presidente de dicha gremial y ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Alberto Reyes. Por su parte, los fiscales de turno tienen que trabajar en forma presencial y asistir a audiencias o tomar declaraciones a indagados y testigos. Aquellos fiscales que no están de turno trabajan desde sus casas conectados a través de tabletas electrónicas con el sistema informático de la Fiscalía. En una entrevista concedida el domingo 5 a Telenoche, el fiscal de Corte, Jorge Díaz, señaló que aprobará en breve un protocolo estricto y muy rígido para aquellas situaciones en las que se presenten personas detenidas con síntomas como los del [coronavirus](#). "En esos casos se consulta a la emergencia móvil y se sigue la prescripción del médico. Si el médico dispone la internación de la persona detenida, lo que corresponde es cumplir con la prescripción médica y se pueden solicitar al juzgado medidas cautelares previas a la audiencia de formalización", indicó Díaz. Reyes dijo que la misma preocupación existe a nivel de los jueces y los defensores sobre las declaraciones de imputados con sintomatología. "Se está trabajando para implementar el sistema de videoconferencias", explicó el titular de la gremial de magistrados. Hoy el Poder Judicial cuenta con un sistema cerrado de videoconferencias para audiencias. Recurrir a plataformas conocidas como Skype, Hangouts y Tango, entre otras, como lo están haciendo sistemas judiciales de otros países, tiene el riesgo de que si no está validado por ley, algún abogado puede presentar algún tipo de impugnación de la audiencia. Reyes explicó que está sobre la mesa cómo hacer que las audiencias sean lo menos riesgosas desde el punto de vista sanitario para los operadores judiciales, indagados o testigos. Y mencionó el proyecto de ley que elabora el Colegio de Abogados del Uruguay. Dicha gremial trabaja en una iniciativa legal que habilita que se puedan realizar tanto la presentación de escritos por mail como la posibilidad de que se desarrollen audiencias a través de videoconferencias, dijo ayer a El País el presidente del Colegio de Abogados del Uruguay, Diego Pescadere. **Firma digital.** En caso de que el Parlamento apruebe ese proyecto del Colegio de Abogados, el funcionamiento del sistema de videoconferencias deberá ser establecido por la Suprema Corte de Justicia, ya que dependerá de cuestiones tecnológicas. Pescadere explicó que, en este momento, se ultiman los detalles del proyecto de ley. "En esta semana quedará

pronto. Puede ser realmente un antes y un después” en el accionar del Poder Judicial, dijo. No obstante, Pescadere advirtió que la eventual ley solo despejará una parte del problema que es bastante más complejo. “Hay que solucionar temas tecnológicos, de firma digital, de capacitación de los funcionarios judiciales, los jueces y los abogados”, sostuvo. Al mismo tiempo, los medios tecnológicos que se elijan por los operadores judiciales no deben impedir la vigencia plena de los principios del debido proceso y el derecho de defensa. “En este momento la solución es urgente. Pero, al mismo tiempo, la forma de implementarla se hace más difícil en esta emergencia sanitaria, ya que muchas actividades se han visto resentidas y, por ende, no es fácil ni rápido contar con el equipamiento adecuado y lograr capacitar a todos los operadores en pocos días”, expresó el profesional. Pescadere puso como ejemplo la reparación del motor de un avión en pleno vuelo. Es decir: es urgente hacerlo, pero el hecho de estar en vuelo hace más difícil el arreglo. Agregó que no será “de un día para el otro” que se pueda implantar y generalizar la solución. Según Pescadere, el aporte del Colegio de Abogados procura que se despejen los obstáculos legales -lo que se pretende hacer a través del anteproyecto de ley- y, al mismo tiempo, solucionar lo que a los profesionales les compete; es decir, facilitar y simplificar trámites. Por ejemplo, universalizar la firma digital de los abogados a través de un mecanismo sencillo y que estos profesionales se capaciten para estar listos para el cambio. Otro problema que enfrentan hoy los abogados es que la [emergencia sanitaria](#), decretada por el gobierno para evitar contagios, hizo caer la actividad judicial. Estudios jurídicos de gran y mediano porte han enviado a su personal al seguro de paro o cerrado sus puertas. Los profesionales independientes enfrentan un futuro económico muy desfavorable, según los planteos recibidos por el Colegio de Abogados del Uruguay.

Estados Unidos (Univisión):

- **Corte Suprema de Wisconsin restablece las elecciones de hoy y anula la orden del gobernador para posponerlas.** Apenas unas horas después de que la Corte Suprema del estado dictaminó que el gobernador demócrata Tony Evers excedió su autoridad al tratar de posponer las elecciones, la Corte Suprema modificó un fallo de un tribunal federal inferior que permitió recibir las boletas en ausencia, aclarando que deben ser matasellados antes del martes o entregados en persona a las 8 pm, hora local, cuando cierran las urnas. Los votantes en Wisconsin que aún no han emitido su voto en las elecciones estatales tendrán que votar en persona o enviar su boleta de votación el martes, después de un par de fallos judiciales a favor de los republicanos. Apenas unas horas después de que la Corte Suprema del estado dictaminó que el gobernador demócrata Tony Evers excedió su autoridad al tratar de posponer las elecciones del martes por motivos de salud pública, la Corte Suprema de los Estados Unidos modificó un fallo de un tribunal federal inferior que permitió recibir las boletas en ausencia, aclarando que deben ser matasellados antes del martes o entregados en persona a las 8 pm, hora local, cuando cierran las urnas. La Corte Suprema de Wisconsin restableció las elecciones del martes, cinco horas después de que el gobernador demócrata Tony Evers las suspendiera debido a la pandemia de [coronavirus](#). En un breve fallo de 4-2, el tribunal anuló una orden de emergencia emitida por Evers que habría cerrado las urnas. Su decisión se produjo en respuesta a una demanda presentada por legisladores republicanos. El gobernador de Wisconsin había emitido un [decreto](#) que posterga dos meses la elección primaria prevista para mañana martes 7 de abril. "Mientras las municipalidades están alistando las sedes, y ante la ausencia de una decisión legislativa o judicial, no puedo hacerme a un lado tranquilamente y no hacer nada", dijo el gobernador demócrata [Tony Evers](#). "Lo importante es que tengo una obligación de proteger la seguridad de las personas, y es por eso que firmé el decreto hoy". La agencia AP reportó que la decisión de Evers probablemente generaría una apelación ante la Corte Suprema estatal, con mayoría de magistrados conservadores. Evers previamente había dicho que no tenía la autoridad para postergar la elección y coincidió con la mayoría republicana en el legislativo estatal en que la elección debía tener lugar el 7 de abril. Wisconsin celebra elecciones primarias con medidas de seguridad tras fracaso de intento de voto por correo. Luego cambió de opinión ante las críticas que recibió por exponer a la población al riesgo de contrar covid-19 e infructuosamente exhortó al legislativo estatal a hacerlo. El representante estatal Ron Tusler escribió el fin de semana que la primaria debe ocurrir el 7 de abril, tal como tuvieron lugar durante otras crisis en la historia estadounidense. Ante una solicitud del Partido Demócrata para aplazar la elección, una corte federal y una corte federal de apelaciones decidieron la semana pasada que el escrutinio aceptase papeletas enviadas por correo antes del 13 de abril, pero rehusaron a postergar la elección. Los republicanos pidieron a la Corte Suprema de Estados Unidos que el escrutinio solo incluya papeletas recibidas el 7 de abril. Solo 23 estados celebraron primarias antes de que el coronavirus dejara en el limbo el mes pasado al calendario de primarias previsto antes de la convención nacional demócrata, aplazada un mes hasta agosto.

España (Poder Judicial/La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo desestima medida cautelar pedida por Abogados Cristianos en una querrela contra el Gobierno por la gestión de la crisis del coronavirus.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha desestimado la medida cautelar instada por la asociación de Abogados Cristianos para obligar al Gobierno al reparto de material sanitario en determinados centros asistenciales. Dicha medida cautelar se reclamaba dentro de una querrela que la citada asociación ha presentado contra el presidente del Gobierno, dos vicepresidentes y varios ministros por delitos de omisión del deber de socorro y prevaricación en relación a la crisis del coronavirus. En una providencia, la Sala argumenta que el contenido de la querrela formulada no revela los presupuestos necesarios para la adopción de una medida cautelar como la instada, que el tribunal considera que desborda con claridad los márgenes y objeto de este proceso penal, así como la competencia de la propia Sala de lo Penal del Supremo. Tras desestimar la medida cautelar, el Supremo seguirá los pasos para decidir en su momento si procede admitir a trámite o no la querrela.
- **Condenado tras descubrirlo bajo cama de su pareja de la que tenía alejamiento.** La Audiencia Provincial de Huelva ha condenado a un hombre a nueve meses y un día de cárcel después de que esta fuera sorprendido por la Policía Nacional escondido debajo de la cama de su pareja, a la que no podía acercarse por pesarle una orden de alejamiento por un delito de lesiones. La sentencia, a la que ha tenido acceso Efe, estima el recurso presentado por la Fiscalía contra la sentencia del Juzgado de lo Penal 3 que lo condenaba por un delito de quebrantamiento de condena imponiéndole la pena de seis meses y la eleva hasta los nueve meses y un día. El Ministerio Fiscal fundamentaba su recurso en la infracción del artículo 22.8 del Código Penal al no haberse aplicado por la juzgadora el agravante de reincidencia, el cual entendía que concurría a la vista de los antecedentes penales del acusado. La Audiencia Provincial considera que tiene razón el Ministerio Fiscal recurrente y debe ser de aplicación la agravante de reincidencia toda vez que el acusado fue condenado por hechos similares con anterioridad, por lo que la pena esto debe de tener su reflejo en un aumento de la pena en su grado mínimo, esto es, nueve meses y un día. Se considera probado que al acusado le fue impuesta por sentencia firme del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Huelva como autor de un delito de lesiones contra su pareja, la pena, entre otras de prohibición de aproximación a menos de 200 metros de ésta, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuentara así como la prohibición de comunicación con ella por cualquier medio o procedimiento. Dicha pena le fue notificada el día de la sentencia, el 4 de abril de 2018 y se le apercibió de las consecuencias en caso de su incumplimiento. A pesar de ello y siendo consciente de sus actos, haciendo caso omiso a la resolución fue sorprendido por agentes de la Policía Nacional el día 2 de octubre de 2018 en el domicilio de la víctima escondido bajo la cama.

Reino Unido (Sputnik):

- **Magistrada rechaza posponer el juicio de Assange ante la pandemia.** Vanessa Baraitser, magistrada de la Corte de Westminster, rechazó posponer hasta el otoño la segunda fase del juicio de extradición de Julian Assange a Estados Unidos por cargos relacionados con la publicación de informes militares y diplomáticos en la plataforma WikiLeaks. En la vista preparatoria, que transcurrió este 7 de abril por conexión audiovisual y sin ningún abogado presente en la sala, la defensa de Assange solicitó dar un alto en el proceso judicial debido a las restricciones oficiales, los obstáculos físicos y los riesgos sanitarios de la pandemia del coronavirus. "No tendría un juicio justo si no está presente en la sala del juzgado... para escuchar y ver a los abogados y escuchar y ver a los testigos", argumentó el letrado Edward Fitzgerald. El abogado de la Fiscalía británica que representa a EEUU, James Lewis, mantuvo una posición "neutral" respecto al potencial retraso en la reanudación del juicio de extradición de la fecha acordada en mayo. La segunda sesión de audiencia está prevista para el 18 de mayo en el juzgado de Woolwich, adyacente a la cárcel donde sigue recluido el periodista australiano. La jueza desoyó los argumentos y mantuvo en la agenda la fecha del 18 de mayo, con la posibilidad de agregar al calendario original algunos días de julio, según informó Marty Silk, corresponsal europeo de la agencia AP. No obstante, Baraitser aceptó reconsiderar la situación en una siguiente audiencia procesal, que fijó para el 22 de abril. "La situación es impredecible y no puedo asumir que los juzgados no estén operativos para entonces", declaró. La mayoría de los tribunales británicos han suspendido las actividades y están cerrados al público. El Gobierno impuso estrictas medidas de distanciamiento y reclusión social para frenar la propagación del coronavirus el 23 de marzo. Assange no está incluido en el programa de excarcelación anticipada de presos que comienza de forma generalizada este 7 de abril. Más de un centenar de reclusos y 19 funcionarios de prisión han dado positivo en pruebas del SARS-CoV-2, según los últimos datos oficiales. De acuerdo con la BBC, se han registrado nueve muertes por COVID-19 en cárceles de Inglaterra y Gales,

incluido un fallecido en Belmarsh, en el sureste de Londres. La Justicia estadounidense reclama al exdirector de WikiLeaks para juzgarle por un presunto delito de conspiración para acceder a sistemas informáticos gubernamentales y 17 cargos por difundir información clasificada en violación de la ley de Espionaje. Los cargos conllevan una penalización de hasta 150 años en prisión, equivalente a la cadena perpetua en el caso de Julian Assange.

Australia (La Vanguardia):

- **El cardenal Pell, en libertad tras revertirse su condena por pederastia.** El cardenal George Pell, extesorero del Vaticano, fue puesto en libertad hoy después de que la máxima instancia judicial de Australia anulara su condena a seis años de prisión por abusos sexuales cometidos contra dos menores en los años 90. En un fallo emitido hoy y que no puede ser recurrido, el pleno de los magistrados del Tribunal Superior de Australia consideró que existió “una posibilidad significativa de que una persona inocente haya sido condenada porque las pruebas no establecieron la culpabilidad con el nivel de prueba requerido”. El caso por pederastia contra el exministro de Finanzas del Vaticano, puesto considerado como el número 3 de la Santa Sede, se basó en el testimonio de una de las dos víctimas, quien le denunció en 2014 después de que la otra supuesta víctima de abusos muriera de una sobredosis. El cardenal, de 78 años, salió poco después del mediodía de la prisión de Barwon, a unos 68 kilómetros al sur de la ciudad de Melbourne, aunque se desconoce por el momento su destino. A diferencia de otros momentos del proceso por pederastia contra la máxima jerarquía católica de Australia, no habrá expresiones multitudinarias ni a favor ni en contra de Pell debido a la crisis del [coronavirus](#). **El dolor de las víctimas.** La abogada Lisa Flynn, quien representa al padre del protagonista fallecido en este caso, dijo que su cliente está furioso al ver “que el hombre que cree es responsable de abusar sexualmente de su hijo fuera condenado de forma unánime por un jurado para que después se revierta esa decisión y se le permita salir en libertad”. “Nuestro cliente tiene el corazón roto por la víctima superviviente que se jugó el cuello al presentarse para contar su historia pero que al final se vio defraudado por un proceso legal que le obligó a revivir su dolor y su trauma sin ningún beneficio”, agregó la letrada de Shine Lawyers en un comunicado. Por su lado, Pell pidió que su absolución no añada más “dolor y amargura” a la que ya sienten las víctimas de abusos sexuales. “He mantenido de forma consistente mi inocencia mientras sufrí una grave injusticia y esto ha sido resuelto por la decisión unánime del Tribunal Superior”, dijo Pell en un comunicado en el que señaló que no le guarda rencor a la persona que lo demandó. El exjefe de las Finanzas del Vaticano remarcó que su proceso se centró en los crímenes que le atribuyeron y que no cometió, y no se trató de “un referendo sobre la Iglesia Católica ni cómo las autoridades eclesiásticas en Australia abordaron los crímenes de pedofilia dentro de la Iglesia”. **La duda razonable.** El equipo de abogados de Pell, liderado por Bret Walker, argumentó que la decisión de los jueces del Tribunal Superior del estado de Victoria, que ratificaron el pasado mes de agosto el fallo de un jurado popular, no iba más allá de toda duda razonable. Según la defensa, los dos jueces que ratificaron la condena (mientras otro optó por revertirla) cometieron un error al requerir que Pell demostrara su inocencia frente a los delitos que se le atribuyen. El Tribunal Superior consideró, además, que el jurado “debería haber dudado sobre la culpabilidad del demandado con respecto a cada uno de los delitos por los que fue condenado”. Pell fue condenado en marzo de 2019 por cinco cargos de abusos sexuales, incluyendo uno por penetración oral, cometido contra dos niños del coro de la Catedral St Patrick’s en 1996 y 1997, cuando era arzobispo de Melbourne.

De nuestros archivos:

15 de noviembre de 2005
Estados Unidos (*Washington Post*)

Resumen: La Suprema Corte se abstuvo de abordar la disputa sobre la constitucionalidad de poner la inscripción “*En Dios confiamos*” en los edificios del gobierno. A principios de año los justices emitieron un voto dividido a fin de decidir si sería apropiado exhibir Los Diez Mandamientos dentro o cerca de los edificios gubernamentales. La Corte no hizo comentarios al desechar una apelación sobre la inscripción “*En Dios confiamos*” en el edificio gubernamental del condado Davidson, en Lexington, Carolina del Norte. La inscripción, con letras de 45 centímetros, fue costada con donativos de individuos e iglesias en el 2002, y destaca más que el nombre del edificio, según afirman sus detractores. Charles F. Lambeth Jr. y Michael D. Lea, dos abogados que presentaron la demanda. El Tribunal Federal de Apelaciones del Cuarto Circuito dijo que “*En Dios confiamos*” aparece en las monedas estadounidenses y ha sido el lema nacional del Congreso. “En esta situación, el observador razonable debe estar consciente del uso con fines

patrióticos, tanto históricamente, como en la actualidad, sobre la frase "En Dios confiamos", dictó el Tribunal. George Daly, el abogado que representa a los opositores de la inscripción, dijo a los *justices* que la misma "es el lema nacional, pero también un credo religioso, una declaración de creencia religiosa comunitaria". James Morgan, el fiscal del condado, dijo que la presencia de Los Diez Mandamientos es distinta a la inscripción "*En Dios confiamos*", que ha sido usada durante décadas en los edificios gubernamentales y en las monedas y en los billetes.

- **U.S. Supreme Court won't take up dispute over 'In God We Trust' on government buildings.** The Supreme Court on Monday sidestepped a dispute over the constitutionality of putting "In God We Trust" on government buildings. Earlier this year justices were splintered on the appropriateness of Ten Commandments displays in and near government buildings. The court did not comment in rejecting an appeal over an "In God We Trust" inscription on the Davidson County Government Center in Lexington, North Carolina. The inscription, in 18-inch (45-centimeter) block letters, was paid for with donations from individuals and churches in 2002. It is more prominent than the name of the building, according to opponents. Charles F. Lambeth Jr. and Michael D. Lea, two lawyers who regularly practice in the North Carolina center, filed the lawsuit. A panel of the 4th U.S. Circuit Court of Appeals said that "In God We Trust" appears on the nation's coins and was made the national motto by Congress. "In this situation, the reasonable observer must be deemed aware of the patriotic uses, both historical and present, of the phrase 'In God We Trust,'" the court ruled. George Daly, the Charlotte, North Carolina, attorney for opponents of the inscription, told justices in a filing that "In God We Trust' is the national motto, but it is also a religious creed, a statement of communal religious belief." James Morgan Jr., the county's attorney, said that Ten Commandments displays are different from "In God We Trust" which has "been displayed for decades on government buildings and on the coins and paper money."



Caso desestimado por el Alto Tribunal

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*